

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 8 DE ABRIL DE 1930

NÚMERO 5725

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Betla Vista N° 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Betla Vista N° 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 8

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 26

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
Decreto número 41 de 1930, de 28 de Marzo, por el cual se inviste un Agrimensor Oficial.....	200'5
Decreto número 42 de 1930, de 31 de Marzo, por el cual se reglamenta la rectificación y redestilación de alcoholes y se determina el uso a que deben destinarse.....	200'5
SECCION PRIMERA	
Resolución número 12, de 19 de Abril de 1930.....	200'6
SECCION SEGUNDA	
Resolución número 121, de 26 de Marzo de 1930.....	200'6
Resolución número 122, de 26 de Marzo de 1930.....	200'6

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 19 de Marzo de 1930.....	200'6
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Marzo de 1930.....	200'6
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1930.....	200'6
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Marzo de 1930.....	200'7
Avisos Oficiales.....	200'7
Edictos.....	200'7

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 41 DE 1930 (DE 28 DE MARZO)

por el cual se inviste un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese al señor Manuel Vega C. con el carácter de Agrimensor Oficial en atención al Diploma de Agrimensor Topógrafo, otorgado por el Instituto Nacional de Panamá, el día 14 de Febrero de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

DECRETO NUMERO 42 DE 1930 (DE 31 DE MARZO)

por el cual se reglamenta la rectificación y redestilación de alcoholes y se determina el uso a que deben destinarse.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso compendiar en un solo cuerpo las diferentes disposiciones Ejecutivas y reglamentarias que se relacionan con la rectificación, redestilación y consumo de los alcoholes de producción nacional.

DECRETA:

Artículo 1° En conformidad con disposiciones vigentes (artículo 3° del Decreto número 21 de 21 de Abril de 1929), todos los productores de alcoholes *flemas* (alcoholes impuros) están obligados a hacerlos *rectificar*, a su costo, en la Planta Rectificadora y Deshidratadora de Alcoholes que el Gobierno tiene establecida y hace funcionar en esta ciudad, en el sitio conocido con el nombre de "Huerta del Rey", con excepción de los que actualmente tengan permiso del Gobierno.

Parágrafo. Exceptúanse de la anterior disposición los alcoholes *destilados* y *rectificados* simultáneamente en alambiques rectificadores, aprobados y autorizados por el Gobierno y debidamente inscritos en la Oficina de la Administración General del Impuesto de Licores, la que, previo examen del aparato y verificación del análisis químico de los alcoholes destilados, otorgará la licencia para funcionar, no sin que antes se hayan llenado los requisitos del artículo 19 de la ley 10ª de 1919.

Artículo 2° El alcohol redestila-

do de un alcohol de *cabeza*, en un alambique rectificador autorizado por el Gobierno, siempre que reúna las características del alcohol *rectificado* y así lo declare el químico Oficial después de haberlo examinado y analizado, se considerará como alcohol debidamente *rectificado* para los efectos de este Decreto. El remanente de la redestilación, en el presente caso, queda virtualmente relegado a la categoría de los alcoholes de *cola*. Los alcoholes de *cabeza* que no fueren redestilados y los alcoholes de *cola*, serán obligatoriamente desnaturalizados y depositados en los Almacenes Oficiales del Gobierno.

Artículo 3° Quedan definidos y especificados en el curso del presente Decreto, bajo el nombre de *alcoholes rectificados*, naturales o potables, los que se produzcan en la Planta Rectificadora del Gobierno, o en los alambiques rectificadores autorizados; y bajo el nombre de *flemas*, los alcoholes *impuros* producidos en alambiques no rectificadores; todo en concordancia con el artículo 1° de la Ley 10ª de 1919. También quedan definidos con el nombre de *alcoholes desnaturalizados* o *impotables* los que por la incorporación de sustancias o materias desnaturalizantes se han hecho prohibitivos para el consumo interno.

Artículo 4° El Gobierno considera y declara para los efectos legales consiguientes, que es alcohol *rectificado* todo alcohol que analizado químicamente en el Laboratorio Nacional, acuse las siguientes características generales; grado de densidad alcohólica no menor de *noventa y dos grados* en el decímetro de Gay Lussac, a la temperatura de 15 grados centígrados (92° G. L. a 15° C.), y que nunca llegue a un grado de impurezas más allá de *ciento sesenta miligramos por cada cien centímetros cúbicos*, calculados al *ciento por ciento* de alcohol absoluto entre los que los aceites esenciales (*fusel Oils*) jamás han de exceder de *dos miligramos por cada cien centímetros cúbicos*.

Artículo 5° En toda operación de rectificación de alcoholes hecha en alambiques rectificadores, se producen, sucesivamente, tres clases de alcoholes que los alambiques rectificadores de destilación continua separan automáticamente. Estos alcoholes se conocen en términos generales, con los nombres de alcoholes de *cabeza*, *alcoholes de corazón* o de *buen gusto* y *alcoholes de cola*. Además de estas clasificaciones principales hay otras subdenominaciones que no se toman en cuenta; pero para los efectos del presente Decreto y su mejor inteligencia, quedan oficialmente reconocidas las tres clases de alcoholes antes mencionadas, cuyas aplicaciones y usos se definen y prescriben de la siguiente manera:

Alcoholes Rectificados de Corazón o de Buen Gusto, puros y potables, se usarán y aplicarán como se enuncia:

a) para la fabricación de licores a base de alcohol, con gravamen fiscal;

b) para toda clase de preparaciones farmacéuticas de uso y consumo interno exclusivamente, sin gravamen fiscal;

c) para el expendio en las farmacias, con gravamen fiscal, debidamente envasados y timbrados en los depósitos del Gobierno. Los envases serán no mayores de un litro ni menores de media botella;

d) para toda clase de preparaciones farmacéuticas de uso externo, previamente desnaturalizados y sin gravamen fiscal;

e) previamente desnaturalizados y sin gravamen fiscal, para la preparación de perfumes; bay-rum, lociones, aguas aromatizadas, menticoles y otras confecciones semejantes del ramo de la perfumería o artículos de tocador, y

Alcoholes de Cabeza y Cola que, por la naturaleza de su composición y las impurezas que contienen, no podrán usarse sino en concepto de alcoholes llamados *industriales*, aplicables a la preparación de barnices, pinturas, linimentos para caballos, combustible, alumbrado, calefacción, fabricación de jabones, algodón pólvora, soluciones para fotografías, vidrieras, insectidas y otros artículos de la industria, semejantes. Estos alcoholes serán previamente desnaturalizados antes de su entrega a quienes corresponda, sin gravamen fiscal alguno.

Artículo 6° Los alcoholes desnaturalizados para farmacias les serán entregados exclusivamente a los establecimientos de esta índole, autorizados por la Junta Nacional de Farmacia, de acuerdo con los reglamentos de la misma; y los desnaturalizados para perfumes, bay-rum, lociones, aguas aromatizadas, menticoles etc etc., sólo a las perfumerías autorizadas en debida forma.

Artículo 7° Queda estrictamente prohibido, bajo la pena aplicable en los casos de fraude, sustituir el uso de los alcoholes *rectificados* con otras clases de alcoholes no desnaturalizados; y usar los alcoholes de *cabeza* y *cola* impropriamente, para fines no designados ni prescritos en el presente decreto.

Artículo 8° Las desnaturalizaciones se harán por el Químico o su delegado, en el lugar designado por el Gobierno, mediante el pago previo, por parte del interesado, del costo de los ingredientes que constituyen el desnaturalizante (artículo 7° ordinal 3°, inciso 1° de la Ley 10ª de 1919).

Artículo 9° Tanto los *alcoholes de corazón* o de *buen gusto* como los de *cabeza* y *cola*, se entregarán a los que deban obtenerlos en consonancia con las disposiciones reglamentarias del Decreto Ejecutivo número 2 de 16 de enero de 1924, vigente.

Artículo 10° Los *alcoholes rectificados* deberán ser depositados en los almacenes del Gobierno para su debido control y custodia, de la misma manera que deben ser depositados los alcoholes *no rectificados*, para los mismos fines. Esta regla se aplicará igualmente a los demás alcoholes desnaturalizados, siempre que no se embotellen y roten para el expendio por quien debe embotellarlos a tiempo de venderlos.

En las plantas de destilación autorizadas por el Gobierno para mantener alcoholes en depósito, estarán estos depositados bajo la custodia y control de los empleados que designe la Administración de la Renta de Licores.

Artículo 11° Los fabricantes de licores, boticarios y artesanos o industriales, deberán solicitar al Administrador General del Impuesto de Licores, los alcoholes *rectificados*, naturales o desnaturalizados que deban usarse para sus respectivos negocios. El Administrador considerará la solicitud y la otorgará, restringirá o negará según la persona de que se trate y del legítimo derecho que le asista para obtener el artículo solicitado.

Artículo 12° Todo envase que contenga alcoholes para la venta al detal, deberá llevar un rótulo indicativo del nombre del artículo y del establecimiento que lo expenda. Cuando se trate de alcoholes desnaturalizados, para uso externo, los envases deberán llevar, además, en letras rojas y muy visibles la palabra **VENENO** y la indicación *para uso externo solamente*. Y cuando se trate de alcoholes desnaturalizados para fines industriales, deberán llevar la misma advertencia (**VENENO**) el nombre del que lo ha transvasado y la indicación *prohibido usarlo como bebida o con fines medicinales*.

Artículo 13° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a las de este Decreto, que entrarán en vigencia el día de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 12.—Panamá, 1° de Abril de 1930.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 631 de fecha 28 de marzo último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, al motovelero denominado "ULISSIS" de propiedad de la "Boston Panama Company".

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 121.—Panamá, Marzo 26 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Daniel P. Barrera, para separarse del cargo de Sub-Administrador del Monte de Piedad Nacional, a partir del 9 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 122.—Panamá, Marzo 25 de 1930.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Ester María Azcárraga, empleada al servicio del Agente Fiscal de la República, a partir del 14 de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público hoy 19 de Marzo de 1930.

As. 1605. Certificado número 2161, de 17 de los corrientes, expedido por el Presidente de la República, el cual ampara la marca de fábrica "Miramar" de propiedad de la "Panamá Coca Cola Bottling Co".

As. 1606. Escritura número 17, de 15 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de la "Christobal Land and Lumber Co" ubicada en Chiriquí.

As. 1607. Certificado 1821, de 12 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "Compañía Americana de Importaciones".

As. 1608. Entró anteriormente bajo asiento, 2612 del Tomo 15 del Diario.

As. 1609. Escritura 906, de 27 de noviembre del año pasado, de la Notaría 1°, por la cual se protocoliza una acta de la sociedad denominada "Panamá American Publishing Co".

As. 1610. Escritura 370, de 15 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual "Panazone Garage Co" confiere poder a Cirilo J. Martínez.

As. 1611. Escritura 183, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Mordco Gorenstein confiere poder a Sima Gorenstein.

As. 1612. Escritura 194, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Justo Pinto y otros un lote de terreno ubicado en San Carlos.

As. 1613 y 1614. Escrituras 195 y 196, de 18 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Marcial Ruiz Pinto y Julio Ruiz Pinto varios lotes de terreno ubicados en San Carlos.

As. 1615. Entró anteriormente bajo asiento 3563 del Tomo 15 del Diario.

As. 1616. Escritura sin número otorgada ante un Notario Público de Nueva York, por la cual María H. Rathbun confiere poder a José H. Stilson.

As. 1617. Certificado 1823, de 13 de los corrientes, del Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social "C. G. De Haseth".

As. 1618. Escritura 97, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Robert Coleridge y otros venden a Victor W. Kipping una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1619. Escritura 199, de ayer, de la Notaría 1°, por la cual Samuel Levy Maduro vende a Joshua Levy Maduro tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1620. Escritura 201, de esta fecha, de la Notaría 1°, por la cual Antonio Esquius Junyent constituye hipoteca a favor de Julio Hernández sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1621. Escritura 297, de 10 de noviembre de 1896, de la Notaría 1°, por la cual Oritela Q. de Orsini vende a Miguel Gordón una finca ubicada en Taboga.

As. 1622. Escritura 361, de 13 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Law Kwai Shaw vende a la sociedad denominada "Wing Hing & Co" los derechos que tiene en esa Compañía.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 26 de Marzo de 1930.

As. 1623. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula del establecimiento denominado Southern Cross Agencies.

As. 1624. Escritura número 387 de 19 de Marzo de este año de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Icaza y Compañía Limitada vende a Luis C. Salazar un terreno situado en esta ciudad quedando hipotecado dicho lote para garantizar una parte de la suma pagada.

As. 1625. Escritura número 117 de 22 de enero de este año por la cual se constituye la sociedad denominada "Asociación Benéfica de Salud, Accidentes y Funerales de Panamá".

As. 1626. Escritura número 286 de 21 de Febrero de este año de la Notaría Segunda por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Kerima Escala de Castillo.

As. 1627. Escritura número 91 de 13 de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Alfred S. Drake.

As. 1628. Escritura otorgada el 4 de Enero de este año, en los Estados Unidos de América por la cual Mary Rogers Drake confiere poder general a Mary Elizabeth Schall.

As. 1629. Escritura número 205 de 19 de este mes de la Notaría Primera, por la cual Miguel Mastrango constituye hipoteca a favor de Francisco Rotondaro sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 1630. Escritura número 190 de 17 de este mes de la Notaría Primera por la cual se protocoliza una acta de la sociedad denominada "Asociación de la Prensa Católica S. A".

As. 1631. Escritura número 160 de 16 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por la sociedad denominada "Compañía Mercantil".

As. 1632. Escritura número 391 de 19 de este mes de la Notaría Segunda, por la cual Hermelinda Valdés de Aguilera y otros venden a Juan Manuel Arosemena una finca situada en Antón.

As. 1633. Escritura número 382 de 19 de Marzo actual de la Notaría Segunda, por la cual Hermelinda Valdés de Aguilera y otros venden a Harmodio Arias una finca situada en el Distrito de Antón.

As. 1634. Escritura número 392

de 20 de este mes de la Notaría Segunda, por la cual Tomás Vergara Noguera declara unas mejoras en una finca situada en esta ciudad y constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre la misma finca.

As. 1635. Escritura número 394 de 20 de este mes, de la Notaría Segunda, por la cual The National Lumber Company of Panama cede a la Weis Patterson Lumber Co los derechos que tiene en un contrato.

As. 1636. Escritura número 391 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Fernando Fanilla constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 21 de Marzo de 1930.

As. 1637. Escritura 395, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Lucinda B. vda. de Bermúdez constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta Provincia.

As. 1638. Oficio 98, de ayer, del Juez 1° de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Ernesto Arosemena y otros se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Encarnación Domingo ubicada en esta ciudad.

As. 1639. Escritura 399, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Enrique Bermúdez vende a Julia Hortensia Alemán la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1640. Oficio 335, de 19 de los corrientes, del Juez 3° Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Luis Quintero Cerverín se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Pedro de León ubicada en Chepo.

As. 1641. Escritura 401, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Carmelo Maggiori constituye hipoteca a favor de Oscar Terán sobre una finca en esta ciudad y Edward E. Rigney hace una cancelación.

As. 1642. Escritura 98, de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón y expedido a favor de César A. Wong y Natalia Lee de Wong.

As. 1643. Escritura 397, de ayer, de la Notaría 2°, por la cual Jorge Luis Paredes constituye hipoteca a favor de José Jácome sobre la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1644. Escritura número 200, de 18 de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Emilia D. de Ferrari dá en arrendamiento a la "Panamá Brewing and Refrigeration Co" una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1645. Adiciona el asiento anterior.

As. 1646. Escritura 403, de esta fecha, de la Notaría 2°, por la cual Adelina A. de Cuccalón confiere poder a Demetrio Fábrega.

As. 1647. Copia del acta del remate verificado el 8 de los corrientes, en el Juzgado 3° Municipal de este Distrito, en el cual se adjudicó a Pablo Menotti la sexta parte de una finca ubicada en esta ciudad de propiedad de Julio Arosemena.

As. 1648. Escritura 384, de 19 de los corrientes, de la Notaría 2°, por la cual Adelina B. de Menotti constituye hipoteca a favor de Pablo

Menotti sobre una finca en esta ciudad.

As. 1649. Escritura 476, de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se prorroga la duración de la sociedad denominada "Sasso & Company".

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 22 de Marzo de 1930.

As. 1650. Escritura número 70, de 7 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Effie Modlock de Kelso.

As. 1651. Escritura 365, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Adolfo Noriega confiere poder a Vidal Noriega.

As. 1652. Escritura 206, de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Santiago M. Carrol y otro constituyen hipoteca a favor de la "Compañía de Tomás Arias S. A."

As. 1653. Certificado número 196, de 5 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Coclé, en el cual consta la razón social "Félix Situ".

As. 1654. Escritura número 95 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Rich Wright vende a José Tariño una finca ubicada en la ciudad de Colón.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25

- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 2ª, 2ª, 3ª, 3ª y 47 A. 1925 (un folleto)... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República. Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PERO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Arthur Henry y Benjamin Lawson, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal por el delito de (HOMICIDIO) delito que define el Título Duodécimo, Capítulo Primero, Libro II del Código Penal, cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha catorce de marzo del corriente año y se le decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieren así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de marzo de mil novecientos treinta, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario ad-interim,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—3

EDICTO NUMERO 4

En el juicio seguido a Candelario Pinzón por infractor del Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal, se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Pennonomé, Febrero dase de mil novecientos treinta.

Vistos: Por auto de veintinueve de Mayo del año próximo pasado se abrió causa criminal contra Candelario Pinzón, como infractor del Capítulo I. Título XIII del Libro II del Código Penal.

Al antes mencionado Pinzón se le hicieron los cargos de haberse hurtado, además de dos bueyes de Santiago Ortega Vásquez, su denunciante, otros animales vacunos de Victorino García, José Isabel Aranda, Carlos Vásquez, Casilda viuda de Aranda y un caballo moro a zalejo de Carlos Vásquez.

Como al enjuiciado no fue posible capturarlo, apesar de las gestiones acreditadas en los autos, hubo la ne-

cesidad de emplazarlo por edicto y, posteriormente declarado rebeide y nombrarle como defensor al Sr. Juan Francisco Fernández B.

Verificado como ha sido el juicio oral de este negocio, con todas las ritualidades de la ley que rige la materia, se pasa a dictar el fallo que corresponde, mediante las consideraciones siguientes:

Acreditan los autos, con número plural de testigos, la preexistencia de los animales de los señores ya mencionados y en cuanto a la responsabilidad del enjuiciado existe la plena prueba para condenarlo por el hurto de los bueyes de Santiago Ortega Vásquez, desde luego que, comprobado el cuerpo del delito, como se ha dicho antes, aseguran José Angel Murillo, Salomón Fuentes y Antolino Pinzón les dijo que él tenía la sogá de manilla que tenían los bueyes y que no la daba; que iría a Santiago a buscar un abogado.

En cuanto al hurto de los otros animales ya mencionados, no hay base para fundar una condena porque si bien es cierto que Candelario Pinzón vendió en Santiago, al asiático Carlos Chang Ortiz, tres animales vacunos machos, no se ha podido establecer los hierros que tenían esos animales a fin de saber a quienes pertenecían. Igual cosa sucede con el caballo moro de Carlos Vásquez, no se ha podido identificar la persona que lo vendió.

Por las consideraciones que preceden, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Candelario Pinzón, como de veintiocho años de edad, casado, agricultor, natural de Aguadulce, como reo del delito de hurto pecuario, calificando su delincuencia en término medio, a sufrir como pena principal en la Colonia Penal de Coiba sesenta y dos meses de reclusión (y treinta y un mes por cada uno de los dos bueyes de Santiago Ortega Vásquez) y absolue de los otros cargos de que habla el auto de proceder y a las penas accesorias de pago de gastos procesales, daños y perjuicios.

Cópiese, notifíquese y si este fallo no fuere apelado consúltese con el Superior.

Bdo. CONTE F.

El Secretario,

A. Fernández F.

Para notificar al enjuiciado el fallo anterior se le da publicidad en el periódico Oficial por cinco veces consecutivas, surtiendo los efectos legales esta notificación doce días después de la última notificación.

El Juez,

Bdo. CONTE F.

El Secretario,

Augusto Fernández F.

5 vs.—3

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Guevara, vecino de esta población, se encuentra depositado un toro amarillo, cachi-bajo, como de tres años de edad, aproximadamente y marcado a fuego con los siguientes ferretes:

(....)

El animal en cuestión tiene algún tiempo de vagar en la jurisdicción de este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pués a lo que dispone el artículo 1601 del Código Ad-

ministrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Saavedra natural de este Distrito y con residencia en esta cabecera, se encuentran legalmente depositados un torete de color capelo o achiotillo como de segunda talla, con corte en forma de horqueta en la punta de la oreja derecha y en la parte abajo de la oreja izquierda otro corte casi igual que representan la señal de sangre; y en la nalga derecha una marca de fuego así: (.....) y una novilla como de segunda talla también, de color amarillo claro y ojeras negras, con corte horizontal en la punta de la oreja derecha y otro en la parte de abajo de la oreja izquierda, en forma de horqueta que representan la señal de sangre, y por marca de fuego un ferrete delineado en la nalga izquierda así: (.....)

Que dichas reses fueron encontradas en el territorio de Perales de la comprensión de este Distrito y denunciadas ante el suscrito, como animales sin dueño conocido y,

Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en la Alcaldía y lugares más concurridos de la población a fin de que los interesados hagan valer oportunamente los derechos que sobre dichas reses, crean tener.

Es entendido que si nadie comparece con derecho a rescatarlas, serán vendidas en almoneda pública por el Tesorero Municipal, del Distrito luego de vencido el término legal.

Para que también sea publicado en la GACETA OFICIAL, se remite copia de éste al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Guararé, 3 de Enero de 1930.

El Alcalde,

MANUEL FALCON P.

El Secretario,

M. M. Angulo.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cristóbal Caicedo, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino del Corregimiento de Corozal, se encuentra depositado un bote de madera de espavé, el cual mide veinte metros de largo por treinta y tres pulgadas de ancho.

Dicho bote fué encontrado por el señor Cristóbal Rivera, en aguas de este Distrito, y no tiene dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado bote se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Chepo, 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Sergio A. Jiménez.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Paz Moreno se encuentra depositado un caballo oscuro, castrado, como diez años de edad, marcado a fuego con el siguiente ferrete (....) de regular estatura, el cual ha sido avaluado en la suma de veinte balboas.

Este caballo fue encontrado vagando en el llano de La Mulata, de propiedad de los herederos de don Ricardo Arias, por el señor Mercedes Zamora, y su dueño no se conoce.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamación en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

LUIS A. DE SEDAS.

El Secretario,

Francisco Carrasco M.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Isabel Victoria, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-orejano, como de tercera talla, orejano, como de tres años de edad aproximadamente y marcado en el anca del lado izquierdo con el siguiente ferrete:

J

El animal en cuestión, según manifiesta el denunciante, tiene algún tiempo de vagar en este Distrito sin que se le conozca dueño.

En acatamiento pues a lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Diciembre 20 de 1929.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

A. Stanzola.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Arcia presenta un toro amarillo gargantillo, talla segunda, herrado en la paleta izquierda con: P y en las aujitas con: (....), que tiene cuatro años de pastar por la Pintada, sin dueño conocido.

Queda depositado donde el señor Melitón Arrocha Graell.

Si alguno se cree con derecho a este animal puede reclamar dentro de treinta días (30), con pruebas fehacientes y de no aceptarse un legal reclamo será rematado por el Tesorero Municipal. Todo de acuerdo con los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Arrocha S. se encuentra un novillo depositado, de color amarillo, talla primera, herrado así: en la paleta izquierda con dos hierros (....) y en la cadera del mismo lado con (....). Este animal tiene seis años que pasta en la Pintada, de esta jurisdicción.

Cualquiera persona que se crea con derechos, que lo reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal Artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

JORGE A. ROMERO.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—22

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Matilde Villarreal se encuentra depositado un caballo colorado, con una mancha blanca en la frente y marcado a fuego así (....) en el anca izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Corregidor de Potrerillos como bien vacante por encontrarse vagando en las sabanas de Potrerillos de esta jurisdicción y sin dueño conocido que lo reclame hace meses. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación; con la adverten-

cia que, si transcurrido este término no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Diciembre 3 de 1929.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR.

El Secretario,

Bartolo Rodríguez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Araúz se encuentra depositado un caballo de color rosillo marcado a fuego así (....) en la pierna izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Juan Caballero como bien vacante por encontrarse vagando hace varios meses en los callejones del lugar de San Martín de esta jurisdicción sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contado desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Diciembre 2 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Quintero se encuentra depositado un potrero como de año y medio de edad de color bayo sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando por los callejones del lugar de San Martín jurisdicción de este Distrito hace como cinco meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Noviembre 30 de 1929.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocuá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castellero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucrillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocuá, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeño, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la paleta en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color ballo.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrero grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haberiguar su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—28